NOTA DNCP/DNC/N° 35314/2016

Asunción, 22 de noviembre de 2016.

REF.: Reparo - LCO N° 08/16 *"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y MIGRACIÓN DE CORE FINANCIERO CONTABLE"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 334234 EN FECHA (17/11/16). – ID N° 307750.

Señor
Derlis Ramón Florentín Benitez, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
CREDITO AGRICOLA DE HABILITACIÓN
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Caratula se hace mención a una versión de Pliego de Bases y Condiciones que ya no se encuentra en vigencia, solicitamos realizar la actualización correspondiente.

2. En relación a las indicaciones contenidas en las siguientes secciones:

   - Sección I. Datos de la Licitación (DDL) IAO 21.1 y 22.1.
   - Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – Margen de Preferencia y Análisis de Precios Ofertados.
   - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – (CGC) 14.5.

   No se encuentran conforme al Pliego de Bases y Condiciones Estándar actualizado para ***"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"*** – **6ta. Versión**, aprobado por **Resolución DNCP N° 3025** de fecha de 09 de setiembre de 2016. Por ello, solicitamos realizar la modificación correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Fc. Fabriela Arnold
Coordinadora SBE - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

...///...

...///...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU.-